

Expediente N° 164 - PE

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
MESA DE MOVIMIENTO

Recibido.....18:00.....Hs. Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Exp. N° 49747.....P.E.R.



Vencido en Revisión **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

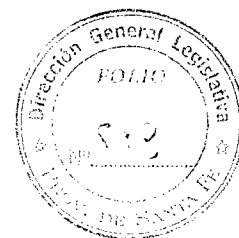
**TÍTULO I**  
**DEL PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO I**  
**PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 1** - Fíjase en la suma de PESOS UN BILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 1.874.878.624.000) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el ejercicio 2023, conforme se detalla a continuación, y analíticamente en las planillas N° 1 y 2 anexas al presente artículo.

CONCEPTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	1.209.033.380.000	203.411.846.000	1.412.445.226.000
Organismos Descentralizados	63.822.331.000	89.520.780.000	153.343.111.000
Instituciones de Seguridad Social	308.762.248.000	328.039.000	309.090.287.000
<b>TOTALES</b>	<b>1.581.617.959.000</b>	<b>293.260.665.000</b>	<b>1.874.878.624.000</b>

**ARTÍCULO 2** - Estímase en la suma de PESOS UN BILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 1.876.998.624.000) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2023, destinado a atender las Erogaciones a que refiere el artículo 1 de la presente ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación, y al detalle que figura en planillas N° 3 y 4 anexas al presente artículo.



## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

CONCEPTO	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	1.532.001.216.000	39.013.181.000	1.571.014.397.000
Organismos Descentralizados	68.236.949.000	1.318.251.000	69.555.200.000
Instituciones de Seguridad Social	236.429.027.000	0	236.429.027.000
<b>TOTALES</b>	<b>1.836.667.192.000</b>	<b>40.331.432.000</b>	<b>1.876.998.624.000</b>

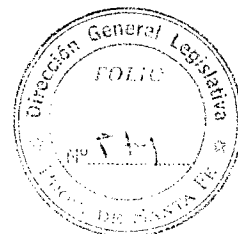
**ARTÍCULO 3** - Fíjase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL (\$ 169.117.120.000) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2023, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Financiaciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas N° 5 y 6 anexas al presente artículo.

**ARTÍCULO 4** - Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, estímase en PESOS DOS MIL CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 2.120.000.000) el Resultado Financiero Positivo de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2023.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2023 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas N° 7 y 8 anexas al presente artículo.

Fuentes Financieras	58.182.080.000
- Disminución de la Inversión Financiera	13.867.742.000
- Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	44.314.338.000
Aplicaciones Financieras	60.302.080.000
- Inversión Financiera	5.906.362.000
- Amortización de la Deuda y Disminución de otros pasivos	54.395.718.000

**ARTÍCULO 5** - Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruébase el Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento para el ejercicio 2023, conforme al resumen que se indica a continuación:



## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
I - Ingresos Corrientes	1.532.001.216.000	68.236.949.000	236.429.027.000	1.836.667.192.000
II - Gastos Corrientes	1.209.033.380.000	63.822.331.000	308.762.248.000	1.581.617.959.000
III - Resultado Económico	322.967.836.000	4.414.618.000	-72.333.221.000	255.049.233.000
IV - Recursos de Capital	39.013.181.000	1.318.251.000		40.331.432.000
V - Gastos de Capital	203.411.846.000	89.520.780.000	328.039.000	293.260.665.000
VI - TOTAL DE RECURSOS	1.571.014.397.000	69.555.200.000	236.429.027.000	1.876.998.624.000
VII- TOTAL DE GASTOS	1.412.445.226.000	153.343.111.000	309.090.287.000	1.874.878.624.000
VIII - Resultado Financiero antes de Contribuciones	158.569.171.000	-83.787.911.000	-72.661.260.000	2.120.000.000
IX - Contribuciones figurativas	7.043.437.000	89.412.423.000	72.661.260.000	169.117.120.000
Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes	7.043.437.000	12.728.899.000	72.661.260.000	92.433.596.000
Contribuciones figurativas para financiaciones de capital		76.683.524.000		76.683.524.000
X - Gastos Figurativos	162.073.683.000	7.043.437.000		169.117.120.000
Gastos figurativos para transacciones corrientes	85.390.159.000	7.043.437.000		92.433.596.000
Gastos figurativos para transacciones de capital	76.683.524.000			76.683.524.000
XI - Resultado Financiero	3.538.925.000	-1.418.925.000		2.120.000.000
XII - Fuentes Financieras	55.491.705.000	2.690.375.000		58.182.080.000
Disminución de la Inversión financiera	11.177.367.000	2.690.375.000		13.867.742.000
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	44.314.338.000			44.314.338.000
XIII - Aplicaciones financieras	59.030.630.000	1.271.450.000		60.302.080.000
Inversión financiera	4.634.912.000	1.271.450.000		5.906.362.000
Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos	54.395.718.000			54.395.718.000
XIV - Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras				
XV - Gastos figurativos para aplicaciones financieras				



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Provincial, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 9, el nivel institucional y por objeto del gasto y en planilla anexa 10, la clasificación geográfica del gasto.

**ARTÍCULO 6** - Fíjase el número de cargos de la Planta de Personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial, en los siguientes totales:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	135.089	133.797	1.292
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	5.518	5.455	63
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.090	1.079	11
<b>TOTAL ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b> (Capítulo I - Anexo 11 al art. 6°)	<b>141.697</b>	<b>140.331</b>	<b>1.366</b>

Fíjense en QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (541.749) el número de horas cátedra del personal docente y en DIECIOCHO MIL CIEN (18.100) el número de horas de acompañamiento correspondiente a la función asistencial, totalizando QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (559.849).

El detalle de cargos, horas cátedra y horas de acompañamiento es el aprobado por Ley N° 14.075 de Presupuesto 2022 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 11A), con las ampliaciones que se incorporan en el presente conforme Anexo 11B.

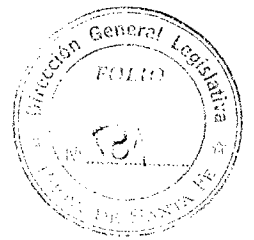
Facúltase al Poder Ejecutivo a cubrir los cargos vacantes necesarios para la cobertura de funciones esenciales de la gestión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los cargos previstos en las ampliaciones incorporadas en el Anexo 11B antes referido sólo podrán ser ocupados para designaciones en los escalafones docente, profesionales de la salud, seguridad, patronatos de liberados y en los agrupamientos asistentes escolares y asistencial hospitalario del escalafón Decreto N° 2695/83; mediante los procedimientos que establezcan las respectivas normas estatutarias y/o los acuerdos alcanzados en el marco de convenios colectivos de trabajo.

**ARTÍCULO 7** - Establécense los siguientes cupos fiscales máximos para el año 2023, en las sumas que se consignan, conforme Anexo 12:

a) PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$) 39.800.000.-) de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26 y 27 de la Ley N° 10.554.

b) PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$) 53.200.000)



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24 de la Ley Nº 10.552.

c) PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 31.780.000) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 4 de la Ley Nº 8.225 y modificatorias.

d) PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 433.400.000) en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Nº 12.692 y del artículo 3 del Decreto Reglamentario Nº 158/07.

Durante el ejercicio 2023, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cupo fiscal a que refieren los ítems a), b), c) y d) del presente artículo por hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) según las posibilidades financieras del Estado Provincial.

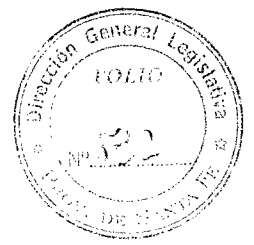
**ARTÍCULO 8** - El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 1.150.000.000) en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda, con destino exclusivo a la atención de sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación que condenen al Estado Provincial al pago de una suma de dinero y reconocimientos administrativos en causas que involucren a la Administración Centralizada y Organismos Descentralizados que reciban aportes del Tesoro Provincial para solventar su déficit.

Dicho crédito constituye el límite máximo establecido para el pago de tales sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación, y reconocimientos administrativos que corresponda abonar, sujeto a la disponibilidad de los recursos que para el presente período fiscal se dispongan en la programación financiera y de acuerdo a las prioridades y mecanismos contemplados en la Ley Nº 12.036.

Establécese que, con la inclusión de la partida mencionada, se dan por cumplimentados para el ejercicio presupuestario 2023 todos los procedimientos exigidos por la Ley Nº 12.036 para la atención de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y reconocimientos administrativos, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar la distribución por Jurisdicciones de la precitada suma global.

Los Organismos Descentralizados que no reciban aportes del Tesoro Provincial para atender su déficit y Empresas y Sociedades del Estado deberán afrontar el costo de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y de los reconocimientos administrativos que los involucren, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

**ARTÍCULO 9** - El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, con destino exclusivo a la atención de allanamientos o transacciones que Fiscalía de Estado realice por autorización del Poder Ejecutivo mediante el dictado del decreto pertinente



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

con refrendo del Ministro de Economía, en las causas judiciales a su cargo correspondientes a las distintas Jurisdicciones, Organismos Descentralizados o Empresas del Estado.

La transferencia de los fondos será dispuesta por resolución conjunta del Fiscal de Estado -como órgano de defensa legal- y del Ministro de Economía. Exclúyese la utilización de la partida referida precedentemente, de la normativa inherente a la Programación Financiera de Gastos.

**ARTÍCULO 10** - El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS MIL CIENTO CINCO MILLONES (\$ 1.105.000.000) con destino exclusivo a la Constitución del Fondo de Autoseguro que establece el artículo 153 de la Ley N° 12.510.

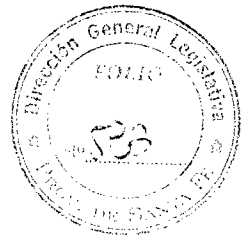
Asimismo, el Presupuesto fijado en la presente ley incluye en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, un crédito de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 1.320.440.000.-) con destino exclusivo a la ampliación de la partida del Inciso 3 - Servicios no Personales de la Cámara de Senadores y un crédito de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 288.550.000.-) con destino exclusivo a la ampliación de la partida del Inciso 3 - Servicios no Personales de la Cámara de Diputados.

El Poder Ejecutivo asignará dicho crédito a las mencionadas Jurisdicciones y Subjurisdicciones en oportunidad de aprobar la distribución analítica inicial del Presupuesto que se aprueba por la presente ley, conforme la facultad establecida en el artículo 28, inciso a) de la Ley N° 12.510.

Los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado deberán atender el Fondo de Autoseguro, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

**ARTÍCULO 11** - A partir del 1 de enero de 2023, los ascensos de personal que se realicen por promociones -incluidas las de carácter automático-, y en uso de facultades del Poder Ejecutivo, así como los incrementos salariales que pudieren resultar de la aplicación de normas convencionales, legales o estatutarias que contengan cláusulas que impliquen aumentos automáticos de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes Poderes del Estado Provincial, sea por aplicación de fórmulas de ajuste o de mejores beneficios correspondientes a otras Jurisdicciones, sectores, funciones, jerarquías, cargos o categorías, quedarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario específico.

**ARTÍCULO 12** - Establécese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia atenderá el pago de las pensiones otorgadas por aplicación de la Ley N° 4.794 de Pensiones Graciables a Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, y sus modificatorias; de la Ley N° 7.044 de Pensiones Graciables a Ex Gobernadores y Ex Interventores Constitucionales y de la Ley N° 10.120 de Asignaciones por carga de familia de Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes; de la Ley N° 12.496 de Pensión Honorífica para Escritores y del artículo 19 y



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

concordantes de la Ley Nº 12.867 de Jubilación Ordinaria para Veteranos de Malvinas.

**ARTÍCULO 13** - Los importes a abonar en el ejercicio 2023 al Sector Docente Provincial en concepto de Incentivo Docente, estarán limitados a los ingresos provenientes del Gobierno Nacional, que con tal destino se efectivicen en dicho ejercicio.

**ARTÍCULO 14** - Dispónese la constitución de un "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro con los créditos correspondientes a los cargos vacantes transitorios que se produzcan en el transcurso del ejercicio 2023, para lo cual las distintas Jurisdicciones y Entidades en los términos del artículo 4 de la Ley Nº 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, informarán mensualmente al Ministerio de Economía, dentro del mes subsiguiente, las vacantes que se hayan producido, remitiendo el pedido de contabilización de reducción de créditos.

**ARTÍCULO 15** - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, las economías que se practiquen en el rubro "Personal" en las Entidades que no reciben aportes de la Administración Central a los fines de equilibrar sus resultados, se destinarán a la constitución del "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en el presupuesto de las mismas. Aquellas Entidades que reciben aportes de Rentas Generales a los fines de equilibrar sus resultados, destinarán las economías en Personal que practiquen a la conformación del citado crédito contingente en el Presupuesto de la Administración Central, con disminución del Aporte para Cubrir Déficit previsto presupuestariamente.

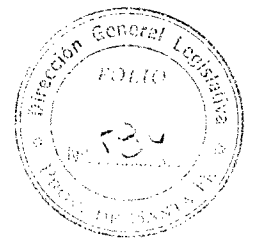
**CAPÍTULO II**

**PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**ARTÍCULO 16** - Detállanse en las planillas resumen número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Central, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 10, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 13, la clasificación institucional y por finalidad y función; y en planilla anexa 14, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

Las respectivas Jurisdicciones deberán programar la inversión mensual en Personal de manera tal que su proyección anual no exceda el monto que para cada Jurisdicción se determina en la presente ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**CAPÍTULO III**  
**PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E**  
**INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 17** - Detállanse en las planillas resumen número 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A, 9A y 10A anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de los Organismos Descentralizados, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 11A, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 12A, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13A, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14A, la clasificación institucional y por finalidad y función; y en planilla anexa 15A, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

**ARTÍCULO 18** - Detállanse en las planillas resumen número 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B y 8B anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente ley.

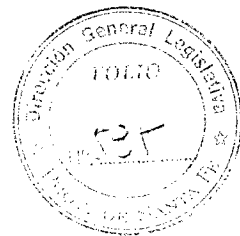
El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 9B, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 10B, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 11B, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 12B, la clasificación institucional y por finalidad y función; y en planilla anexa 13B, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

**CAPÍTULO IV**  
**PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y**  
**OTROS ENTES PÚBLICOS:**

**Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. - Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación) - Radio y Televisión Santafesina - Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" - Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba - Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. - Empresa Provincial de la Energía - Aguas Santafesinas S.A. - Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos**

**ARTÍCULO 19** - Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones -gastos corrientes y de capital- para el ejercicio 2023, de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables

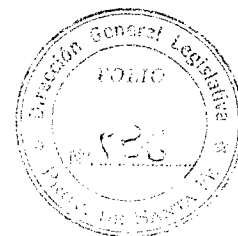




## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

S.A.P.E.M., del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba, Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima y Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos, estimándose los Recursos y el Resultado Financiero en las sumas que se indican a continuación:

CONCEPTO	Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M.	Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación)	Radio y Televisión Santafesina S.E.	Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga-Carlos Sylvestre Begnis"	Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba
Erogaciones Corrientes	299.377.000	261.350.000	503.756.000	644.285.000	41.727.000
Erogaciones de Capital	7.519.858.000	300.000	44.832.000	45.840.000	1.066.000.000
<b>Total Erogaciones</b>	<b>7.819.235.000</b>	<b>261.650.000</b>	<b>548.588.000</b>	<b>690.125.000</b>	<b>1.107.727.000</b>
Recursos Corrientes	316.142.000	261.350.000	519.756.000	690.125.000	41.727.000
Recursos de Capital	7.127.627.000	300.000	28.832.000		1.414.750.000
<b>Total Recursos</b>	<b>7.443.769.000</b>	<b>261.650.000</b>	<b>548.588.000</b>	<b>690.125.000</b>	<b>1.456.477.000</b>
<b>Resultado Financiero</b>	<b>-375.466.000</b>				<b>348.750.000</b>
Fuentes Financieras	447.466.000			10.000.000	105.000.000
Aplicaciones Financieras	72.000.000			10.000.000	453.750.000



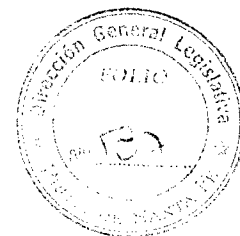
## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

CONCEPTO	Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	Empresa Provincial de la Energía	Aguas Santafesinas Sociedad Anónima	Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos
Erogaciones Corrientes	8.865.880.000	144.349.370.000	22.545.178.000	357.777.000
Erogaciones de Capital	826.000.000	13.237.900.000	8.203.881.000	161.000.000
<b>Total Erogaciones</b>	<b>9.691.880.000</b>	<b>157.587.270.000</b>	<b>30.749.059.000</b>	<b>518.777.000</b>
Recursos Corrientes	8.891.880.000	156.919.270.000	22.545.178.000	518.777.000
Recursos de Capital	800.000.000	1.221.000.000	8.203.881.000	
<b>Total Recursos</b>	<b>9.691.880.000</b>	<b>158.140.270.000</b>	<b>30.749.059.000</b>	<b>518.777.000</b>
<b>Resultado Financiero</b>		<b>553.000.000</b>		
Fuentes Financieras	420.000.000		779.138.000	10.000.000
Aplicaciones Financieras	420.000.000	553.000.000	779.138.000	10.000.000

Apruébase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento para el ejercicio 2023 de acuerdo al detalle que figura en planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo.

El nivel de Erogaciones autorizado precedentemente, que componen el Presupuesto de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M., Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos y Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba se detalla en planilla anexa 10, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional y económica; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14, la clasificación institucional y por finalidad y función; y en planilla anexa 15, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

**ARTÍCULO 20** - Fíjase el número de cargos de la planta de personal, correspondiente a Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. S.A., Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación), Radio y Televisión



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

Santafesina Sociedad del Estado, Empresa Provincial de la Energía y Aguas Santafesinas S.A., de acuerdo al siguiente detalle y conforme Anexo 16:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M.	7	7	
Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación) Radio y Televisión	18	18	
Santafesina Sociedad del Estado	10	10	
Empresa Provincial de la Energía	4355	4325	30
Aguas Santafesinas S.A.	1225	1225	
	<u>5615</u>	<u>5585</u>	<u>30</u>

El detalle de cargos es el aprobado por Ley Nº 14.075 de Presupuesto 2022 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 16) sin creaciones netas adicionales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia a la órbita de la Administración Provincial de los cargos presupuestarios del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación) una vez concretada su disolución.

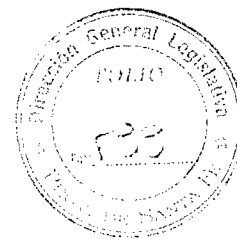
**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 21** - Fíjase en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 25.506.691.000) el Presupuesto de las Erogaciones de las Cámaras del Poder Legislativo, de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

CONCEPTO	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados	TOTAL
Presupuesto de Erogaciones (art. 1 de la presente ley)	10.509.033.000	14.997.658.000	25.506.691.000

**ARTÍCULO 22** - El Poder Ejecutivo deberá requerir a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor que no dé curso a inscripciones de dominio cuando se produzcan transferencias de vehículos automotores, motos, motonetas, acoplados y demás vehículos sin el correspondiente certificado de libre deuda por el impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, suscribiendo los convenios pertinentes en caso de así corresponder.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 23** - Las modificaciones a la Planta de Personal que se fija por la presente Ley de Presupuesto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 inciso h) de la Ley N° 12.510, se ajustarán a las siguientes limitaciones:

a) No aumentar el total general de cargos fijados para la Administración Pública Provincial, con excepción de:

i - los que resulten necesarios para cumplir con los compromisos asumidos en leyes vigentes que contemplen la incorporación de agentes al Sector Público; y,

ii - los necesarios para la incorporación a planta permanente del personal contratado - transitorio, conforme a los convenios paritarios con los distintos sectores que integran el sector público.

b) No transferir cargos correspondientes a los Sectores de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente, a otros agrupamientos y/o clases presupuestarias.

c) No superar el crédito total de las partidas de Personal autorizadas para las Jurisdicciones involucradas, salvo que se trate de las excepciones enmarcadas en el inciso a) del presente artículo.

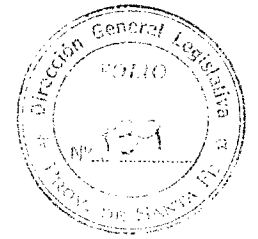
d) La valoración de los cargos que se creen, entendida como Asignación de la Categoría y otros conceptos que conforman la Remuneración del Cargo (Retribución del Cargo), no podrá exceder el valor que para tal concepto involucre a los cargos que se reduzcan. Dicha limitación no regirá para el caso de los regímenes de Promoción Automática y de Ascensos para el Personal de Seguridad y del Servicio Penitenciario, en tanto el Presupuesto autorice la erogación emergente de las mismas, como tampoco para aquellas tramitaciones vinculadas con la reubicación funcional del personal bancario transferido.

e) Podrán transformarse cargos docentes en horas cátedra y viceversa y cargos asistenciales en horas de acompañamiento asistencial y viceversa; no resultando de aplicación la limitación del inciso a) del presente artículo. A tales fines, facúltase al Poder Ejecutivo para establecer por vía reglamentaria la relación de conversión, en tanto exista equivalencia en los créditos presupuestarios en correspondencia con la retribución de los cargos/horas involucrados como consecuencia de la modificación de planta.

**ARTÍCULO 24** - Prohíbese la afectación y traslado del Personal de Seguridad, Servicios Penitenciarios y Docente al desempeño de tareas ajenas a las específicas de Seguridad y Educación. Exceptúase el Personal Docente comprendido en los alcances de la Ley N° 13.197.

**ARTÍCULO 25** - Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente para otorgarlo, si de los mismos resultare la obligación del Tesoro Provincial de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

El Estado Provincial no será responsable de los daños y perjuicios que



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

soporte el administrado o contratante de la Administración con motivo del acto o contrato nulo, salvo en la medida que hubiere real y efectivo enriquecimiento. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aun cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Serán igualmente nulos los actos administrativos de cualquier autoridad administrativa, aun cuando fuere competente al efecto, que designe personal en la planta permanente o temporaria de cargos, cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes a tal fin.

**ARTÍCULO 26** - Las deudas del Estado Provincial vinculadas a la relación de empleo público prescriben a los dos años contados desde acaecido el hecho que las origina o desde que se tomó conocimiento del mismo.

Los reclamos administrativos que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen tenido actividad alguna en el último año, caducan de pleno derecho.

**ARTÍCULO 27** - En el caso que el Poder Ejecutivo deba responder por las garantías otorgadas, queda facultado para que, a través del Ministerio de Economía, proceda a su recupero en la forma que se indica a continuación, optando por la modalidad compatible con cada situación particular:

a) Débito en las cuentas corrientes a la orden de los organismos autárquicos, entes descentralizados, empresas del Estado, sociedades del Estado e instituciones de seguridad social y todo otro ente en que el Estado Provincial tenga participación total o parcial en la formación de la voluntad societaria y Municipalidades y Comunas de la Provincia, afectando al ente que resultara responsable. Las Instituciones Bancarias debitarán de acuerdo al requerimiento del Ministerio de Economía.

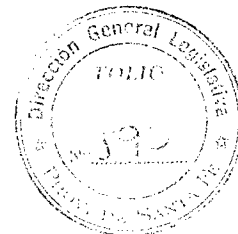
b) Retención en las acreencias que los mismos Entes tuvieren con la Provincia, cualquiera sea su origen.

c) Iniciar la ejecución judicial inmediata para los terceros comprometidos distintos de los especificados en el ítem a) que no tengan capacidad de endeudamiento suficiente, para lo cual será informada la Fiscalía de Estado, al efecto de la intervención que le compete.

**ARTÍCULO 28** - El recupero previsto en el artículo 27 podrá realizarse de dos modalidades, según la moneda en que estuviera constituida la obligación:

a) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda extranjera, las divisas pagadas se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día del recupero, con más una tasa de interés anual igual a la tasa Libor más tres puntos, más cargos administrativos.

b) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda nacional, a la suma pagada se le aplicará una tasa de interés y/o actualización, si correspondiere esta última, igual a la máxima aplicada por el Banco de la



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

Nación Argentina para operaciones de adelantos en cuentas corrientes, calculada desde la fecha del desembolso hasta el día de efectivo recuperado, más cargos administrativos.

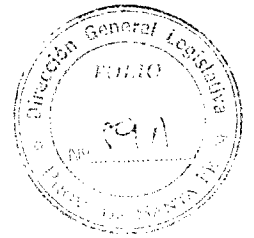
**ARTÍCULO 29** - Para atender las erogaciones originadas por la ejecución de las garantías otorgadas en los términos de la presente ley, autorizase al Poder Ejecutivo a disponer la apertura de los créditos necesarios en el Presupuesto, debiendo dar cuenta de ello a las Cámaras Legislativas, no rigiendo esta disposición para los casos en que se encontrara pendiente la aprobación legislativa.

**ARTÍCULO 30** - Facúltase al Poder Ejecutivo a retener a Municipalidades y Comunas, de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos, los importes de aportes personales y contribuciones patronales a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Municipales y a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado - Seguro Mutual, conforme a las normas reglamentarias que a tales fines dicte el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 31** - Establécese que los remanentes que anualmente se produzcan como consecuencia de la no distribución o distribución parcial (operada en virtud de la reglamentación) del Fondo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 10.813, y extensivo al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial por el artículo 5 de la Ley N° 10.921, ingresarán al 31 de diciembre de cada año a Rentas Generales del Tesoro Provincial.

**ARTÍCULO 32** - Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de las modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3 de la Ley Nacional N° 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley N° 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

**ARTÍCULO 33** - Establécese que los incrementos de recursos estimados a percibir de libre disponibilidad por sobre los montos contenidos en la presente ley, en tanto se destinen a las mayores erogaciones que resulten de la aplicación de obligaciones emergentes de las convenciones colectivas de trabajo, y las que surjan de necesidades en materia de transporte público automotor de pasajeros urbano, suburbano e interurbano (Ley N° 13.998), la atención del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (Ley N° 13.055 - Capítulo V), y las necesarias para afrontar erogaciones derivadas del Convenio de Prestación de Salud entre la Municipalidad de Rosario y el Gobierno Provincial, con el objeto de fortalecer el servicio de salud pública adicionalmente a las partidas ya previstas en la descripción de las planillas anexas a la presente ley y las que resulten necesarias para ejecutar los convenios "Incluir + Seguridad" suscriptos o por suscribir durante el ejercicio 2023, no se encuentran alcanzados por las limitaciones



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

del artículo 33 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

**ARTÍCULO 34** - Las erogaciones a atenderse con recursos afectados de origen nacional, del sector externo y/o líneas de endeudamiento autorizadas en la Categoría Programática de Proyecto en el Presupuesto Provincial, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas, salvo en el caso de que su recaudación esté condicionada a la presentación previa de certificado de obra o de comprobante de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarían limitadas a los créditos autorizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente alcanza además a aquellos Programas que se financien con los ingresos enunciados precedentemente y que, por su naturaleza, resulten un proyecto final en el Ente receptor, acorde a la normativa que rige para la efectiva remisión de los fondos.

**ARTÍCULO 35** - Dispónese la restitución al Fondo de Estabilización Fiscal y de Inversión Pública de la Provincia de Santa Fe, constituido por Decreto N° 414/05 de la suma de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000) con los fondos de Rentas Generales que surjan de la diferencia entre los recursos efectivamente recaudados y los gastos acumulados efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 36** - Establécese como límite máximo para la realización de licitaciones y concursos privados a que refiere el artículo 116 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000) y para licitaciones privadas a que refiere el artículo 20 de la Ley N° 5.188 de Obras Públicas, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 12.489, la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000).

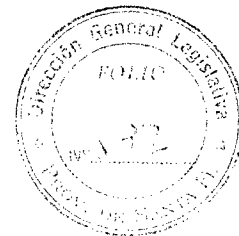
**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES FINANCIERAS**

**ARTÍCULO 37** - Fíjase en la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto al que refiere el artículo 48 de la Ley N° 12.510, para el ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 38** - Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir e integrar fideicomisos para la instrumentación de programas destinados a sectores productivos de la provincia de Santa Fe, con el fin de promover el desarrollo de infraestructura y/o provisión de asistencia a los mismos, con comunicación a la Legislatura.

**ARTÍCULO 39** - Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía recursos de propia jurisdicción o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal - Ley N° 23.548 o el que en el futuro lo reemplace, para la implementación de las operaciones que se lleven a cabo en el marco de lo autorizado mediante el artículo 48 de la Ley N° 12.510 durante el ejercicio 2023.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 40** - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberá sujetarse lo dispuesto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 41** - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar acuerdos y/o contratos con la o las entidades que resulten necesarias para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas mediante los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 42** - Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer uso del instrumento dispuesto en el punto 3.2.5 del Texto Ordenado al 27/09/2022 de "Financiamiento al Sector Público No Financiero" del Banco Central de la República Argentina, sujeto a la observancia de las limitaciones establecidas en la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, con los alcances allí dispuestos, como asimismo todo otro instrumento que establezca el Banco Central de la República Argentina aplicable al Sector Público Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto mediante el artículo 37 de la presente ley.

A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar aquellas normas complementarias necesarias para determinar las formas o condiciones, como así también a celebrar acuerdos necesarios y/o contratos con el Agente Financiero de la provincia de Santa Fe, para implementar los instrumentos referidos en el presente artículo como asimismo las operaciones vinculadas a los mismos.

**ARTÍCULO 43** - Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar, con relación al Instrumento señalado en el artículo 42 de la presente ley, los mecanismos de garantías necesarios para cumplimentar los recaudos previstos en la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, del Banco Central de la República Argentina y otros que se establezcan en el marco de lo indicado en el citado artículo.

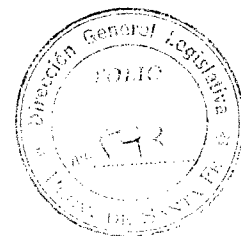
**ARTÍCULO 44** - Autorízase a los Municipios y Comunas a la utilización del instrumento de financiación previsto en el artículo 42 de la presente ley.

**ARTÍCULO 45** - Exímese de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago y a las operaciones de financiamiento que se realicen en virtud de las autorizaciones otorgadas por el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 46** - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir durante el ejercicio 2023 préstamos por un monto de hasta PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 27.375.000.000) o su equivalente en otras monedas con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la atención de las necesidades financieras que demandará la cancelación de los servicios de amortización de la deuda del ejercicio.

Dicho endeudamiento podrá ser contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados





**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

oportunamente, incluyendo sin carácter limitativo, emisiones de títulos de deuda pública en los mercados de capitales nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 47** - Los términos financieros de la operación de crédito que se autoriza en el artículo 46 de la presente deberán ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:

- Tipo de deuda: directa y externa y/o interna;
- Plazo mínimo de amortización: un (1) año;
- Plazo máximo de amortización: diez (10) años;
- Tasa de interés aplicable: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y deberá estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para títulos comparables.

**ARTÍCULO 48** - La Provincia podrá garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la misma, en el marco de lo autorizado en la presente ley con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen legal que lo sustituya, así como cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, en garantía de los convenios a suscribirse y hasta la cancelación definitiva de los mismos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a retener de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales que le corresponda conforme al régimen vigente a los Municipios y Comunas, las cuotas de amortización e intereses correspondientes a los préstamos otorgados, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

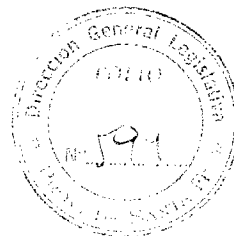
**ARTÍCULO 49** - Designase al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberán sujetarse las operatorias autorizadas, efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y, en general, a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a los efectos de la emisión y colocación de los títulos de deuda y/o la obtención de préstamos.

**ARTÍCULO 50** - Exímese a las operaciones comprendidas en la presente ley de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que le fueran aplicables.

## **TÍTULO II**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 51** - Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el ejercicio 2023, a disponer o aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

o de las aplicaciones financieras hasta un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del crédito inicial previsto para estos últimos. En ningún caso podrá reducirse el crédito inicial aprobado en concepto de transferencia de capital en la presente ley.

**ARTÍCULO 52** - Establécese que el Poder Ejecutivo podrá adherir a las modificaciones y disposiciones de excepción a las normas de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias, a las cuales la Provincia adhirió por Ley N° 12.402 y N° 13.871, que se prevean en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023 con conocimiento a las Cámaras Legislativas.

**ARTÍCULO 53** - Ratifícase la vigencia del artículo 97 de la Ley N° 13.525.

Establécese que los recursos que se perciban por encima de lo presupuestado con motivo del cobro de capital, intereses, actualizaciones o cualquier otro ajuste de capital o compensación en razón de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fechas 24 de noviembre de 2015 y 7 de diciembre de 2021, neto de coparticipación a Municipios y Comunas, sólo podrán destinarse a atender gastos de capital y servicios de la deuda originados en financiamientos y/o endeudamientos asumidos para la realización de gastos de capital, por sobre los montos previstos en el Presupuesto que se aprueba mediante la presente ley.

Establécese que los montos que correspondan a Municipios y Comunas en virtud de lo consignado en el párrafo anterior, deberán aplicarse a idénticos fines que lo establecido para el Poder Ejecutivo, sin perjuicio del carácter coparticipable a Municipios y Comunas de dichos recursos.

**ARTÍCULO 54** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 20 de octubre de 2022**

ESTEBAN E. GUTIERREZ  
Presidente  
CÁMARA DE SENADORES



*Alejandra S. Rodenas*  
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES